

98/04

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ARQ. ADRIAN AVALOS BENITEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V.,
AV. MARINA MAZATLAN 6018 A,
FRACC. MARINA MAZATLAN, C.P. 82103,
MAZATLAN, SINALOA.
TELEFONO: (669) 983 22 85



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental previamente al inicio de la obra.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, por el **C. Adrián Avalos Benítez** en su carácter de representante legal de la **Centennial Twr México, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto **"Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"**, con pretendida ubicación a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, Km 36 + 130, dentro de la "APFF Meseta de Cacaxtla", en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales entre las que destaca, respecto de la unidad administrativa a su cargo, el tener las facultades que se señalan en el artículo 19 de dicho Reglamento para los Directores Generales de la Secretaría, y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Handwritten signature and initials

Handwritten scribble

19/08/2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa", promovido por Centennial Twr México, S.A. de C.V., que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **10 de Noviembre del 2014**, la Promovente ingresó el mismo día, mes y año antes citados, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres copias** en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0761/14.- 1966** de fecha **03 de Diciembre del 2014**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- III. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0762/14.- 1955** de fecha **03 de Diciembre del 2014**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- IV. Que mediante escrito s/n de fecha de **12 de Noviembre del 2014** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citados, la promovente ingresa la página completa del periódico Noroeste de fecha **12 de Noviembre del 2014** en la página 5B, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2014-0001791**.
- V. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0757/14.-1895** de fecha **26 de Noviembre del 2014**, esta DFSEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica del proyecto al Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- VI. Que con base en el oficio No. **PFPA-31.7-2C.28.5.2-0008/15**, de fecha **06 de Febrero de 2015**, PROFEPA ingreso al ECC de esta DFSEMARNATSIN el día 13 del mismo mes y año antes citados, la denuncia del proyecto, quedando registrada con el número de folio: **SIN/2015-0000411**.
- VII. Que mediante Oficio No. **SG/145/2.1.1/0163/15.-0379** de fecha del **19 de Febrero de 2015** esta DFSEMARNATSIN solicitó actuación a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** de acuerdo a que la promovente realice obras sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.
- VIII. Que mediante Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-146/15** de fecha **10 de Abril de 2015**, la CONANP, ingresó el día **20 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO V**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0001094**, señalando que no está en posibilidades de emitir una opinión técnica sobre

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"
Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez
Página 2 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.- **1569**
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el proyecto en tanto la promovente no concluya el procedimiento administrativo ante la Delegación Federal de la PROFEPA en Sinaloa.

- IX. Que mediante escrito S/N de fecha **11 de Mayo de 2015**, la promovente, ingresó al ECC de esta Delegación el **mismo día, mes y año antes citado**, copia simple fotostática de la ficha de pago de la multa económica impuesta por PROFEPA y copia de resolutive de PROFEPA No. **PFFPA31.3/2C.27.5/00015-15-115** de fecha **27 de Abril de 2015**, por un monto de **\$30,143.00**, quedando registrado con el Número folio SIN/2015-0001257.
- X. Que mediante escrito s/n de fecha de **19 de Mayo del 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la promovente ingresa información en alcance, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2015-0001348**.
- XI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0523/15.-1079** de fecha **29 de Mayo del 2015**, esta DFSEMARNATSIN remitió información presentada por la promovente, incluyendo resolutive emitido por la PROFEPA, para que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), pudiera emitir su Opinión Técnica del proyecto.
- XII. Que mediante Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-438/15** de fecha **06 de Julio de 2015**, la CONANP, ingresó el día **10 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en los **RESULTANDOS V y XI**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2015-0001873**.

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones II y XI, 30 primer párrafo y 35 fracción II y 35 BIS primer y segundo párrafo de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso B) primer párrafo e inciso S), y 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.
- 2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente; por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán - Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"
Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, Km 36 + 130, dentro de la "APFF Meseta de Cacaxtla", en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, presenta la siguiente descripción:

Inversión requerida.

La inversión del proyecto asciende a **650,000.00** (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN).

El proyecto "Antena de Telefonía Celular, a un costado del derecho de vía de la Autopista Mazatlán-Culiacán, localizada en el km 36+130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa", se construyó en una superficie total a ser afectada de: 225.00 m² y se refiere a la construcción e instalación de una Antena de Telefonía Celular con acceso por el derecho de vía y terrenos particulares, ubicados dentro de la "APFF Meseta de Cacaxtla".

USOS DEL SUELO	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREA CERCADA	46.33
ÁREA DE SERVIDUMBRE Y	178.67
SUPERFICIE TOTAL OBRA Y ACTIVIDADES	225.00
CONCEPTO	MEDIDAS
ÁREA BASE DE ANTENA	7.66 m ²
ALTURA ANTENA	42.50 m

ANTECEDENTES.

Procedimiento administrativo ante PROFEPA.

Centennial Twr México, S.A. de C.V., realizó obras y actividades sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, motivo por el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa, emite el **RESOLUTIVO No. PFFA31.3/2C.27.5/00015-15-115** de fecha **27 de Abril de 2015**, con el cual resuelve el Expediente administrativo PFFA/31.3/2C.27.5/00015-15 relativo al Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a dicha empresa, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con lo cual se regulariza la situación de las obras que se construyeron anteriormente sin contar con la autorización correspondiente, para lo cual la promovente anexa copia a la información en alcance presentada. En esta resolución se establece que:

CONSIDERANDO

*IX.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 68 Fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones, mismas que son de orden público e interés social, la empresa denominada **CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15- 1569
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1.- No podrá seguir realizando ningún tipo de obra o actividad en el terreno ubicado a un costado del derecho vía de la autopista Mazatlán-Culiacán, km 36+130, específicamente tomando como referencia la coordenada UTM 13Q, X=2602566, Y=331924, Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, sin acreditar ante esta delegación el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Se le otorga a la empresa denominada CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V., un plazo de 70 días hábiles, para que acredite ante esta Delegación contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que autorice las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección No. IA/0018/15, de fecha 13 de marzo de 2015. Así también y en caso de que la emisión de la resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta autoridad.

3.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida correctiva tendiente a la restauración del sitio, o como se encontraba en su estado original antes de inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 28 fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5 Inciso S), Párrafo Primero, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 88 fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en correlación con el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31.25 has, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2000 y segunda publicación en el mismo medio el 12 de Febrero del 2001, con fundamento en el artículo 171 fracción I, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer a la empresa denominada CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V., una multa por el monto total de \$30,143.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 430 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 MN.).

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán - Culiacán, localizada en el Km

36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 5 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CENTENNIAL TWR MEXICO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **CONSIDERANDO IX**, de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

OBRAS Y ACTIVIDADES YA EJECUTADAS:

Etapas de Construcción.

PREPARACIÓN DEL TERRENO: Para esta etapa se removieron las siguientes 11 especies arbóreas:

Nombre común	Nombre científico	Número de ejemplares
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	1
Ebano	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1
Palo colorado	<i>Caesalpinia platyloba</i>	1
Mauto	<i>Lisiloma divaricata</i>	2
Güinol	<i>Acacia cochliacantha</i>	6
TOTAL		11

POLIGONO BASE ANTENA		
V	COORDENADAS UTM WGS84	
	Y	X
P1	2,602,564.509	331,939.542
P2	2,602,552.300	331,948.256
P3	2,602,543.586	331,936.047
P4	2,602,555.795	331,927.333
SUPERFICIE 225.00 m ²		

Como preparación preliminar se realiza inicialmente la actividad limpieza, nivelación y terracerías, base antena.

INSTALACIONES

Antena

Esta se instalará sobre una plataforma de cimentación o base de 7.66 m², la estructura en cimentación será de concreto clase 1 f'c=250 kg/cm², formada con zapatas aisladas armadas con acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm² y contra trabes de concreto, reforzado con vigas y trabes de concreto armado con acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm² para soportar la capacidad que indique el cálculo estructural.

Eléctrica.

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez
Página 6 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Incluye ramaleo con ductos especificados y detallados en planos, subestación, instalación de plantas de emergencia, lámparas de iluminación, concentrador de centros de carga, iluminación exterior.

Etapa de Operación y Mantenimiento.

El proyecto y construcción Antena de Telefonía Celular, la cual requiere de un sitio adecuado para replicar señales provenientes de otras antenas sobre la misma vía de comunicación seleccionada. Su mantenimiento será acorde a las normas de SCT.

La ubicación del proyecto se señala en la página 1 a la 3 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 4 a la 11 del Capítulo II de la MIA-P.

Etapa de abandono.

En el posible caso de abandono, estas obras podrán ser retiradas de acuerdo al planteamiento que en su momento requiera la autoridad competente de SEMARNAT o PROFEPA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** de la **promoviente** se encuentra ubicado a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, Km 36 + 130, dentro de la "APFF Meseta de Cacaxtla", en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:
 - a) Los artículos 28, fracciones II y XI, de la LGEEPA y 5 inciso B) primer párrafo e inciso S) del REIA.
 - b) Que el área del proyecto se encuentra dentro de la zona que es regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
 - c) Que el área del proyecto se encuentra dentro de la APFF "Meseta de Cacaxtla", motivo por el cual se solicitó Opinión Técnica a la Dirección Regional Noroeste de La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, misma que considera viable el llevarse a cabo el proyecto.
 - d) Que la **promoviente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental: es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de estudio.

El Sistema Ambiental (SA) de acuerdo a los **Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, promovida y firmada por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental el 16 de Noviembre de 2012, en su LINEAMIENTO SÉPTIMO.- DE LOS CRITERIOS PARA DELIMITAR UN SISTEMA AMBIENTAL. Menciona, en su punto 7.1. Se considerará adecuada una delimitación del Sistema Ambiental (SA), que hayan utilizado alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Unidad de Gestión Ambiental, se considera el Área Natural Protegida denominada: **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA MESETA DE CACAXTLA.**

El sistema Ambiental Local se define:

- Combinación de los criterios de unidades ambientales, para nuestro caso el Uso de Suelo y Tipos de Vegetación, dada las dimensiones del proyecto y su afectación (225.00 m²).

Por su ubicación geográfica, el Área Natural Protegida denominada: **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA**, ocupa una superficie de 50,862-31-25 ha, Decretada el 27 de Noviembre de 2000, abarcando los Municipios de Mazatlán y San Ignacio, Sinaloa, entre la Carretera Fed. 15 (Libre) (Al Este) y el Océano Pacífico (Al Oeste), el Camino a Mármol (AL Sur) y el Camino A Dimas (AL Norte). El sitio referenciado como sistema local o predial corresponde a un área compuesta por vegetación de tipo selva baja espinosa y vegetación secundaria.

Vegetación

Desde una escala de paisaje, Meseta de Cacaxtla se observa como un gran parche central de vegetación relativamente uniforme y en la periferia una serie de mosaicos que representan diferentes tipos de vegetación y de fisonomías. Los tipos de vegetación presentes dentro del polígono incluyen, básicamente, de las partes altas del continente hacia el mar y de vegetación silvestre a modificada, los siguientes tipos:

Selva baja caducifolia

Su vegetación arbórea oscila entre 4 y 15 m de altura y en la cual más del 75% de los árboles pierden el follaje durante la época seca (INEGI, 1998) predomina en el territorio de Cacaxtla ocupando 28495.7 ha (56.03 % de la superficie total) en época de secas tiene una apariencia totalmente grisácea.

El estrato herbáceo en época de secas es poco diverso pues únicamente se observan algunas plantas perennes como las hierbas del toro, *Elytraria imbricata*, *Justicia candicans* y otras. En época de lluvias este estrato se diversifica y le aporta a la selva una fisonomía totalmente diferente haciéndola mucho más densa. El sotobosque presenta variedad de formas de vida como las bromelias epifitas como el gallito *Tillandia caput-medusae*, las bromelias terrestres como la aguama (*Bromelia pinguen*), líquenes, hongos macroscópicos, muérdagos, bejuco, enredaderas y plantas suculentas espinosas como las cactáceas (*Opuntia* spp.), alguate (*Pereskia porteri*) y agaves (*Agave angustifolia*).

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán - Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 8 de 21



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Matorral espinoso

La fisonomía de este tipo de vegetación es densa, representada por matorrales espinosos y por elementos caducifolios, las alturas básicamente están por debajo de los 6 m incluyendo el estrato arbóreo. Este tipo de matorral selvático espinoso se encontró en altitudes que apenas rebasan los 100 msnm sobre suelos con abundantes rocas ígneas en pequeños parches dentro del Área Natural Protegida. Los lugareños le llaman a esta vegetación chinal, que no alude a ninguna especie en particular sino a la apariencia entramada de la selva y a lo achaparrado de los árboles. Las especies que predominan son cactáceas como tasajos, nopales, cardonas y agaves así como las varas blancas (*Croton* spp.) sangregados (*Jatropha*) y palo dulce.

Selva baja espinosa

Se encuentra hacia la parte continental en terrenos adyacentes donde se desarrolla la selva baja caducifolia pero también se extiende en terrenos aluviales ubicados detrás de esteros y marismas. Predominan las especies con espinas y glóquidas, las alturas de los árboles normalmente no rebasan los 8 m, pero puede llegar a presentar individuos de 15 m y se observa una formación densa de sus elementos. Las especies más comunes son el mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia* spp.) los tasajos (*Stenocereus* spp.) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*) y otras especies no espinosas entremezcladas como el listoncillo (*Gossypium aridum*) y palo colorado (*Caesalpinia platyloba*).

Los acantilados rocosos, en la costa norte del Área Natural Protegida, también ofrecen un ambiente muy particular para las plantas de la selva baja, el sustrato es volcánico, hay fuerte exposición al sol, al viento y a la humedad marina así como la pendiente alta, por lo cual las asociaciones de especies son distintas de otros hábitats: xacalasúchitl (*Plumeria rubra*) y cactáceas como el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*), biznagas del género *Mammillaria* y tasajos (*Stenocereus* spp.).

Selva mediana subperennifolia

Se caracteriza por el estrato arbóreo que mide de 20 a 30 m de altura y en el cual el 25 al 50% de los árboles pierden el follaje durante la época seca (INEGI, 1998). En la Meseta de Cacaxtla, este tipo de selva se encuentra relacionada con cañadas y lechos de arroyos por lo que forma parte de los bosques de galería.

Las especies arbóreas más representativas de esta comunidad vegetal en Cacaxtla son la higuera (*Ficus pertusa*), el chalate (*Ficus trigonata*), el beco (*Feuilleea xalapensis*), el buri-buri (*Pithecellobium lanceolatum*), el periquillo (*Thouinidium decandrum*), los papelillos (*Bursera* spp.) y menos abundantes el capomo (*Brosimum alicastrum*) y el tejocote (*Trophis racemosa*). Se registraron alturas de árboles maduros desde los 15 m hasta eminencias de 25 a 30 m. El grosor de los árboles varía desde árboles muy jóvenes con 8 cm de diámetro hasta árboles más maduros de alrededor de 30 cm y eminencias arbóreas de 80 cm como los capomos y mayores de 2 m de diámetro como las higueras. En varios sitios con este tipo de vegetación se distinguen otros estratos arbóreos de especímenes jóvenes cuyas alturas van de 8 a 15 m.

En el estrato arbustivo con alturas de hasta 6 m, se pueden encontrar especies como el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) el guayacán (*Guaicum coulteri*) y el San Juan (*Jacquinia macrocarpa*). Como parte también del sotobosque, están los bejucos, las enredaderas, las lianas, hongos lignícolas, líquenes, epífitas y las herbáceas como la hierba del zorrillo (*Petiveria alliacea*) las hierbas del toro de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015 569
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

familia Acanthaceae y la malva escoba (*Sida rhombifolia*). Es común que la vegetación de galería como los lirios, tules y gramíneas, entre otros, formen parte del sotobosque de la selva mediana subperennifolia pues comparten el mismo hábitat de ripario.

Vegetación de galería

En los arroyos intermitentes de la Meseta de Cacaxtla, específicamente en el fondo de las cañadas, la vegetación de este tipo está representada por especies acuáticas emergidas como el lirio (*Sagittaria cf. Montevidensis*) y los tules del género *Cyperus*, ambos géneros se encuentran rodeando aguas estancadas o de curso lento y forman parte del sotobosque de la selva mediana subperennifolia.

Tular

En la transición entre los esteros, marismas y vegetación selvática también se pueden encontrar humedales de pocos metros de extensión dominados por la especie de tule o junco (*Typha domingensis*) esta comunidad es conocida como tular o tifal. En otros cuerpos de agua interiores tales como la presa La Tina también existen algunos manchones de este tipo de vegetación.

Pastizal natural

En terrenos aledaños a los manglares y marismas existen pequeños parches que se reducen a unos pocos individuos del zacate malín o tabai (*Sporobolus splendens*). Asimismo, es común encontrar diversos parches de varias especies conocidas como zacates salados y de pasto (*Uniola pittieri*) asociados a especies representativas de las dunas costeras y marismas.

Vegetación de marismas o halófilas

Las marismas son extensas áreas abiertas que se encuentran rodeando los esteros y muchas de ellas se cubren con agua en cierta época del año aumentando con ello la superficie susceptible a funcionar como área de crianza para larvas de peces y crustáceos. Los suelos tienen alto contenido de sales solubles. La vegetación en ellas es principalmente herbácea y con algunos matorrales y arbustos achaparrados, predominan las especies suculentas con reproducción vegetativa y especies halófilas. Las especies dominantes son los vidrillos (*Salicornia bigelovii* y *Batis maritima*) otros géneros comunes son: *Suaeda*, *Sessuvium* y *Atriplex*.

Manglar

Inmediatamente después de una zona estrecha de dunas, se presenta la vegetación de manglar, con árboles generalmente achaparrados que están bordeando los brazos de los esteros paralelos a la costa o también se les encuentra alrededor del cuerpo principal de agua de estos sistemas lagunares-estuarinos. Se presentan las cuatro especies de mangle para las costas mexicanas, el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro o puyequé (*Avicennia germinans*), y el botoncillo (*Conocarpus erectus*).

Vegetación de dunas costeras

La vegetación de las playas arenosas y dunas costeras sigue un patrón casi generalizado para toda el área, constituido por especies pioneras en la parte alta de la playa como son *Ipomoea* spp.; luego una zona de dunas embrionarias y primer cordón de dunas con especies herbáceas suculentas que se

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán - Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 10 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.- 1569
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

entremezclan con el zacate salado (*Distichlis spicata*) y el zacate (*Uniola pittier*). Detrás de estas especies aparecen de manera gradual matorrales de *Acacia* spp y *Euphorbia* spp sobre dunas estabilizadas muy incipientes. En las dunas estabilizadas se observan, además del estrato herbáceo, algunas cactáceas del género *Opuntia*.

Vegetación secundaria

Es producto, principalmente, de los desmontes totales o parciales de los terrenos para las actividades agrícolas, ganaderas o acuícolas; de la tala selectiva de árboles, de la extracción de varas para la actividad forestal o uso doméstico o la apertura de senderos y caminos. Es común que después de una perturbación de este tipo aparezcan en el sitio especies oportunistas, tales como el güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) y estrato herbáceo donde abundan las malváceas.

Pastizal inducido

Este tipo de vegetación está conformado por especies forrajeras cultivadas como son el sorgo (*Sorghum bicolor*) y el zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*). No se acostumbra, dentro del Área de Protección, tener grandes extensiones con pastizales para la ganadería.

Cultivos agrícolas

Las áreas de cultivo existen desde mucho antes de que se declarara Meseta de Cacaxtla como Área Natural Protegida. Predominan los cultivos temporales sobre los de riego. Las especies introducidas utilizadas en los cultivos son: el sorgo (*Sorghum bicolor*), tomate (*Lycopersicon esculentum*), chile poblano (*Capsicum annum*), garbanzo (*Cicer arietinum*), maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), mango (*Mangifera indica*), melón (*Cucumis melo*) y papaya (*Carica papaya*). El tamarindo (*Tamarindus indica*) se ha sembrado hacia el área de Los Llanitos como cercos vivos.

La mayor parte de la superficie agrícola es de temporal (aproximadamente 9,820 has) comparada con la superficie de riego (1,350 ha). El principal cultivo es el sorgo, tanto de grano como forrajero, en ambas modalidades. En todos los cultivos se reporta el uso de fertilizantes, plaguicidas y en algunos casos, hormonas combinadas con foliares. La aplicación de estos agroquímicos es manual, sin que exista ningún programa de manejo ni tampoco protección ambiental o personalizada suficientemente adecuadas.

Vocación natural del uso del suelo

Las comunidades han hecho un uso extensivo e intensivo de sus recursos naturales. Las limitaciones naturales de suelo y agua han acotado y definido el desarrollo de actividades productivas primarias a los sitios en donde pueden realizarse. Actualmente, la cobertura vegetal del suelo en la Meseta de Cacaxtla, corresponde al 62% de Selva Baja Caducifolia, 19.7% de Terrenos Agrícolas, principalmente de temporal, 14.6% de Selva baja espinosa; 2.4% de humedal costero y 1.3% de vegetación de galería.

El sitio referenciado como sistema local o predial corresponde a un área compuesta por vegetación de tipo selva baja espinosa y vegetación secundaria con las especies de la Tabla A.

TABLA A. INVENTARIO DE LA VEGETACIÓN
ARBOREA EN EL SITIO DONDE SE CONSTRUYO E
INSTALO LA ANTENA

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez
Página 11 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015.
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Nombre común	Nombre científico	Número de ejemplares
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	1
Ebano	<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1
Palo colorado	<i>Caesalpinia platyloba</i>	1
Mauto	<i>Lisiloma divaricata</i>	2
Güinol	<i>Acacia cochliacantha</i>	6
TOTAL		11

INVENTARIO DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA EN EL SITIO DONDE SE CONSTRUYO E INSTALO LA ANTENA

Nombre común	Nombre científico	Número de ejemplares
Nopal	<i>Opuntia sp</i>	2
Cardón	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	2
Tasajo	<i>Stenocereus alamosensis</i>	2
TOTAL		6

Fauna

Avifauna

Se han registrado un total de 308 especies de aves, pertenecientes a 58 familias. Las familias mejor representadas, con más de diez especies cada una son:

- Scolopacidae con 21 especies.
- Anatidae con 20 especies.
- Tyrannidae con 20 especies.
- Parulidae con 19 especies.
- Emberizidae con 16 especies.
- Ardeidae con 14 especies.
- Accipitridae con 13 especies.
- Laridae con 12 especies.
- Trochilidae con 12 especies.
- Icteridae con 12 especies.
- Cardinalidae con 11 especies.
- Laridae con 11 especies.

De las 308 especies avistadas, la mitad de ellas, son poco comunes; aproximadamente una cuarta parte, son comunes; las demás especies son raras y finalmente las que se listan a continuación corresponde a especies muy comunes; el pelicano café (*Pelecanus occidentalis californicus*), el cormorán neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), la fragata común (*Fregata magnificens*), el garzón cenizo (*Ardea herodias*), la garza grande (*Egretta alba egretta*), la garza nívea (*Egretta thula*), el carroñero común (*Coragyps atratus*), la aguililla gris (*Buteo nitidus*), el caracara común (*Caracara cheriwey*), la chachalaca vientre-castaña (*Ortalis wagleri*), la paloma aliblanca (*Zenaida asiatica*), la tórtola colilarga (*Columbina inca*), la urraca-hermosa carinegra (*Calocitta collieri*), la Chara de Beechy (*Cyanocorax beechei*) y el cuervo sinaloense (*Corvus sinaloae*).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la **promovente manifiesta que** para la identificación y darle valor a los impactos dependerá de la cantidad y calidad del factor afectado, de la importancia o contribución de este a la calidad de vida en el ámbito de referencia, del grado de incidencia o severidad de la afección y características del efecto expresadas por una serie de atributos que lo describen (Matriz de Leopold). Los principales impactos identificados más importantes es en la flora y fauna por la actividad de retirar la vegetación arbórea y herbácea en el área del proyecto, lo que provocará que la fauna se desplace, en el factor suelo se verá afectado por la alteración morfológica de los horizontes del perfil de suelo.

Medidas preventivas y de mitigación.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el proyecto. A continuación se describen las más relevantes:
- a) El producto del desmonte será picado y esparcido en las áreas cercanas para que con su descomposición este material se integre al suelo del área.
 - b) Como compensación a las plantas a desmontar, se propone la donación de 33 plantas al Poblado más cercano que es de Toyhua.
 - c) El área alrededor de las instalaciones será cercada para evitar la posible introducción de fauna y su afectación.
 - d) Se mantendrán regados el camino y se nivelaran con una motoconformadora constantemente para evitar formación de ondulaciones.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

ESCENARIO ORIGINAL DEL ECOSISTEMA PREVIO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES: (Escenario sin Proyecto ni medidas de mitigación)

Como se puede observar en la Carta del INEGI (MAZATLÁN F13A24) tomada en vuelo realizado en 1994, se observa la existencia de la Autopista de cuatro carriles operando, la fotografía del Google corresponde a 2003, de acuerdo a la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, el tipo de suelo en el sitio es de Selva Espinosa (Selva baja espinosa) y vegetación secundaria, la cual durante la visita de campo y su inventario se observó un inventario de 11 ejemplares arbóreos y 6 herbáceos como se expone en la Tabla A. Alrededor en un círculo de 1,500 m existe además actividades agrícolas y ganaderas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vegetación terrestre: El área corresponde a la zona colindante al derecho de vía de la Autopista de cuatro carriles Mazatlán-Culiacán, la vegetación existente corresponde a un área compuesta por vegetación de tipo selva baja espinosa y vegetación secundaria.

Fauna terrestre: En el sitio del proyecto y sus alrededor inmediato, no se observaron áreas de nidación, ni crianza, todo el perímetro y alrededor se buscaron, nidos, escondrijos o rastros de heces fecales para determinar si era un paso de fauna o de alimentación, siendo negativa, al parecer por la cercanía al derecho de vía de la autopista. Se constató que al norte del predio existe un paso debajo de la autopista paso de un arroyo intermitente, que puede ser usado por la fauna como paso, a una distancia del predio de 1,700 m y al sur igualmente un paso debajo de la autopista de un arroyo intermitente, distante unos 1,800 m del sitio del proyecto.

De igual manera que en las especies de flora dentro del área del proyecto no se tiene registrada la presencia de ninguna especie de fauna reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

B.- ESCENARIO MODIFICADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

Las medidas de mitigación se proponen tomando como referencia los distintos recursos que han sido afectados, principalmente en la etapa de construcción.

Suelo.

Solamente se utilizara un área de 225 m², donde se instalará una base o plataforma para sostenimiento y anclado de la antena, la cual incluye área para equipamiento y servidumbre para mantenimiento de instalaciones y operación del equipo. Al colindar con el derecho de vía de la Autopista existente, por esta área se tendrá acceso.

Atmósfera.

La construcción e instalación de la Antena implica la utilización de maquinaria y vehículos de servicios generales en buen estado, por lo que no se generarán emisiones fuera de las normas a la atmósfera con la operación del proyecto.

Ruido.

Mantener los niveles de ruido por debajo los máximos permisibles de acuerdo a las normas correspondientes, y en caso de superarlos estar prestos a tomar las medidas pertinentes.

Mantener los árboles y demás vegetación de los alrededores. El componente ambiental señalado se constituye como amortiguador de ruido.

Paisaje.

No existen elementos del paisaje que pudieran ser alterados al realizar las obras. Al encontrarse colindante a una vía de comunicación la Antena se integra como parte de la vía de comunicación.

C.- ESCENARIO CON EL PROYECTO Y EVOLUCIÓN DEL ESCENARIO CON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En resumen con la implementación del proyecto y las medidas implementadas se pronostica una evolución de los componentes ambientales de la siguiente manera:

COMPONENTES IMPACTADOS POR EL PROYECTO Y EVALUACIÓN CON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS	
SUELO	Solamente se utilizara un área de 225 m ² , donde se instalará una base o plataforma para sostenimiento y anclado de la antena, la cual incluye área para equipamiento y servidumbre para mantenimiento de instalaciones y operación del equipo. Al colindar con el derecho de vía de la Autopista existente, por esta área se tendrá acceso.
AGUA	No existen fuentes de agua o cauces de arroyo los más cercanos se encuentran a 1,700 m al norte y 1,800 m al sur. Sin impacto aparente.
VEGETACIÓN	Se constató que en el sitio no existen especies en riesgo y no afecta de manera significativa los ecosistemas de este tipo de vegetación y su biodiversidad, el área es mínima con 225 m ² .
FAUNA	Dentro del terreno a utilizar no se tiene presencia de las especies faunísticas, posiblemente por la cercanía con la autopista que ahuyenten su presencia por el paso continuo de automóviles y debido a que la barrera intermedia no les permite su paso, contando al sur y al norte en el cauce de los arroyos, puentes que funcionan como pasos de fauna. El área alrededor de las instalaciones será cercada para evitar la posible introducción de fauna y su afectación.
PAISAJE	No existen elementos del paisaje que pudieran ser alterados al realizar las obras. Al encontrarse colindante a una vía de comunicación la Antena se integra como parte de la vía de comunicación. La antena es parte de la Infraestructura que permite la réplica de señales de telefonía celular.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señala en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REÍA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Se realizó un recorrido por el predio seleccionado en primera instancia para ver las posibilidades de ser utilizado en las obras requeridas. En esta visita de campo participaron además de la Promovente, un Ingeniero Civil con especialidad en trabajos de topografía y un Biólogo para determinar en el colectivo las posibilidades del predio en la construcción de obras y actividades, sin menoscabo de las condiciones naturales del medio ambiente en el que se sitúa el predio. Responsables:

En las fotos interpretaciones y verificaciones de campo usando: Carta Uso de Suelo y vegetación Serie IV, instrumentos de verificación de Georeferencia de planos y metadatos en Google Earth, se observó el tipo de vegetación terrestre es Selva Espinosa (Selva Baja Espinosa) y vegetación secundaria.

Realizados los trabajos de campo y de gabinete señalados, se procedió al procesamiento de datos de campo y a su inclusión en un documento general que tiene como producto final la MIA-P que mediante este acto se presenta a la Delegación Estatal en Sinaloa de la SEMARNAT.

Desde el punto de vista de impacto ambiental, metodológicamente en los Capítulos V, VI y VII en la MIA-P se aborda sistemáticamente la relación de los impactos ambientales identificados, las medidas de mitigación y/o compensación en su caso que le corresponde a cada uno de los componentes

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ambientales, así como el análisis del sistema ambiental presente y el de los cambios del mismo con la operación del proyecto.

Planos de localización

Se elaboraron mediante revisiones topográficas con estación total integrada a sistema de GPS diferencial. Se comprobaron los puntos de coordenadas tanto con Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH, GOOGLE, INEGI, (USA Dept of State Geographer, 2014 Europa Technologies, DATA ISO, OAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

- PLANO 1. PLANTA ARQUITECTONICA A01
- PLANO 2. PLANTA ARQUITECTONICA A02
- PLANO 3. GEOREFERENCIADO.

Figuras

Se incluyen alrededor de 7 figuras para escenificar aspectos de ubicación, localización, SAR, SA, sistemas y regiones Prioritarias, obras y detalles de las mismas.

Fotografías

El **ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO** respalda gráficamente lo expresado en el documento principal, y pretende acercar al personal que realice la evaluación del mismo a las condiciones reales que existen en el sitio seleccionado para realizar el proyecto.

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica solicitada por esta DFSEMARNATSIN a través de Oficio No. **SG/145/2.1.1/0523/15.-1079** de fecha **29 de Mayo del 2015**, la CONANP dio respuesta a través de Oficio No. **F00.DRNOyAGC.-438/15** de fecha **06 de Julio de 2015**, en la cual emite los comentarios siguientes:

"CONCLUSION

Con base en lo anteriormente señalado, así como en la evaluación de la información adicional presentada por la Promovente, y de la atención y resolución de las disposiciones aplicables por parte de la PROFEPA respecto al desarrollo del Proyecto, y de la consideración del impacto puntual de la obra, y con fundamento en las atribuciones de los Artículos 79 Fracción X y 80 Fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT; en los Artículos SEGUNDO, NOVENO y DÉCIMO CUARTO del Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla; Artículos 28 Fracción XI y 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 88 Fracción VII del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y Artículo 5 Incisos B y S del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; ES OPINIÓN TÉCNICA DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA QUE el Proyecto denominado "Antena Telefonía Celular CTSIN0018-E (Toyhúa), Autopista Mazatlán - Culiacán, Km 36 + 130, San Ignacio, Sinaloa", ES VIABLE PARA SU EJECUCIÓN SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. La entrega de plantas en la comunidad más cercana a la obra (Toyhúa) que se menciona en el Capítulo VI de la MIA-P deberá llevarse a cabo mediante la donación de 10 ejemplares de cada una de las especies encontradas en el sitio del Proyecto, como son mezquite (*Prosopis juliflora*); ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*); palo colorado (*Caesalpinia platyloba*); mauto (*Lysiloma divaricatum*); nopal (*Opuntia sp.*); cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*); y tasaño (*Stenocereus a/amosensis*).

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 16 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. *Reforestar con vegetación nativa en los sitios aledaños a la colocación de la antena. Previo a su ejecución, este programa deberá ser presentado a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla para su validación y seguimiento.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

12. Que esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por la **Promoviente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracciones II y X, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) Fracción II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San**

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.
Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.- M 1 5 0 9
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ignacio, Sinaloa" promovida por el **C. Adrián Avalos Benítez** en su carácter de representante legal de **Centennial Twr México, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, Km 36 + 130, dentro de la "APFF Meseta de Cacaxtla", en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.-La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** señalado en la MIA-P.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que será responsabilidad del **PROMOVENTE** el cumplir con todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** que propuso en la MIA-P, las cuales se consideran

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 18 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo, la **promovente** deberá plantar en la comunidad más cercana a la obra (Toyhúa) y en los sitios aledaños a la colocación de la antena, 10 ejemplares de cada una de las especies encontradas en el sitio del Proyecto, como son mezquite (*Prosopis juliflora*); ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*); palo colorado (*Caesalpinia platyloba*); mauto (*Lysiloma divaricatum*); nopal (*Opuntia sp.*); cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*); y tasajo (*Stenocereus a/amosensis*), debiendo entregar informe escrito y fotográfico a esta Delegación con copia a la Dirección Regional Noroeste de la CONANP, en los cinco (5) días hábiles posteriores a su cumplimiento.

3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**, para lo cual deberá:

Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

- Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
- Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o rehúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

4. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre.
- b) Arrojar residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua nacionales.
- c) La remoción de vegetación en áreas aledañas al sitio del proyecto.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15.-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DECIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

MIA-P del Proyecto: "Antena de telefonía celular, a un costado del derecho de vía de la autopista Mazatlán – Culiacán, localizada en el Km 36 + 130, Municipio de San Ignacio, Sinaloa"

Centennial Twr México, S.A. de C.V.

Representante legal: C. Adrián Avalos Benítez

Página 20 de 21

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0521/15-
CULIACÁN, SINALOA; AGOSTO 10 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOQUINTO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. En el caso de que la **promovente** desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **C. Adrián Avalos Benítez** en su carácter de representante legal de **Centennial TWR México, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LBP. JORGE ABEL LÓPEZ SANCHEZ

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad.
C.c.e.p. Biol. Carlos Castillo Sánchez.- Director Regional Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
C.c.e.p. Expediente

BITACORA: 25/MP-0049/11/14
PROYECTO: 25SI2014VD092
FOLIO: SIN/2014-0001791
FOLIO: SIN/2015-0000411
FOLIO: SIN/2015-0001094
FOLIO: SIN/2015-0001257
FOLIO: SIN/2015-0001348
FOLIO: SIN/2015-0001873

JALS' EJOL' JANC' DEC' HGAM'

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AVALOS Y EXTENSIONES







EDMUNDO OCHOA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1097955596<<2741078862261
7609011H2312318MEX<02<<21965<3
AVALOS<BENITEZ<<ADRIAN<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE
AVALOS
BENITEZ
ADRIAN

DOMICILIO
C RÚBI 16112
FRACC LOS SAUCES 82163
MAZATLAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR AVBNAD76090125H400

CURP AABA760901HSLVND04

ESTADO 25 MUNICIPIO 012 SECCIÓN 2741

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2013 VIGENCIA 2023

FECHA DE NACIMIENTO
01/09/1976

SEXO: H




ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

En la ciudad de Mazatlán en el estado de Sinaloa, siendo las 11:40 horas del día 19 del mes de Agosto de 2015, el C. Martha Olivia Guzmán Robles notificador habilitado adscrito a la Delegación Federal en Sinaloa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontrándome en las oficinas de esta, ubicada en Ave. Puerto de Mazatlán S/N Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa ante mí se presentó el C. Adrian Avalos Benitez, en su carácter de Representante Legal, identificándose con credencial número 2741078862261 expedida en su favor por IFE, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio No. SG/145/2.1.1/0521/15.-1569, emitido por L.B.P. Jorge Abel Lopez Sanchez de esta Secretaría, asimismo se le hace entrega del referido documento que consta de 21 fojas útiles, así como copia al carbón de la presente diligencia, con lo cual se da por concluida, siendo las 11:00 horas con 45 minutos del día de su inicio, firmando le interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. Esta diligencia se practica de manera personal con apego a lo dispuesto por los artículos los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndole del conocimiento que el acto que se notifica no es definitivo y que la presente notificación podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Revisión Directamente ante esta Autoridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta de notificación siendo las 11:45 horas del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

Martha Olivia Guzmán Robles
Nombre y firma

EL INTERESADO

Adrian Avalos Benitez
Nombre y firma